

Señores:

JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 110013103043-2023-00127-00
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
DEMANDADOS: INGEDICOM S.A.S Y OTROS.

ASUNTO: DESCORRE SOLICITUD DE NULIDAD.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, comedidamente que procedo a **DESCORRER LA SOLICITUD DE NULIDAD** formulada por el curador ad litem de **INGEDICOM SAS**, en los siguientes términos:

SÍNTESIS DE LA CONTROVERSIA

El Dr. Edimer Torres Ramírez, en calidad de curador ad litem de INGEDICOM formuló una solicitud de nulidad con sustento en la causal del numeral 8 del artículo 133 del CGP, lo anterior porque a su juicio el mensaje de datos enviado a INGEDICOM el 15 de junio de 2023, por parte de mi representada, para efectos de notificar a dicho sujeto procesal, no cumplía los requisitos legales. Empero, pierde de vista que, pese a que dicho acto jurídico cumplía a cabalidad los presupuestos normativos, lo cierto es que mi mandante informó al Despacho que el mensaje de datos no se había

entregado, pues el aplicativo de entregas de Servientrega informó que el buzón del destinatario se encontraba lleno, y esa fue la razón por la cual posteriormente se solicitó el emplazamiento de la sociedad que hoy apodera el curador.

Así las cosas, el juzgado aceptó efectuar el emplazamiento con el fin de surtir la notificación personal de Ingedicom, y para el efecto se incluyó su nombre y datos del proceso en el registro nacional de personas emplazadas y posteriormente se designó un curador ad litem, finalmente el Dr. Torres Ramírez aceptó la curaduría e Ingedicom se notificó personalmente a través de dicho apoderado el 24 de enero de 2025. En ese orden de ideas, se cae de su peso la solicitud de nulidad formulada por ese extremo demandado, comoquiera que la notificación personal de la sociedad Ingedicom se efectuó a través del Dr. Edimer Torres Ramírez.

Finalmente se destaca que, si bien de las piezas obrantes en el expediente digital se observa que la solicitud de nulidad fue radicada el 30 de enero de 2025, lo cierto es que en dicha calenda el Dr. Ramírez, en su calidad de curador, no dejó en copia de dicho memorial al suscrito apoderado, motivo por el cual no puede entenderse que se surtió el traslado conforme al parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

I. RECUENTO FÁCTICO

1. Mi prohijada, por medio del suscrito promovió un proceso ejecutivo en contra de INGEDICOM S.A.S. y otros.
2. El día 5 de junio de 2023 el Despacho libró mandamiento de pago y en mismo auto se ordenó notificar a los demandados.
3. El 15 de junio de 2023 se remitió al correo coninsasr@gmail.com, dirección electrónica registrada

en el Certificado de Existencia y Representación de Ingedicom, y por medio de la plataforma de entregas e-servientrega de la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A., el mensaje de datos por medio del cual se efectuaría la notificación personal de dicho extremo demandado.

4. El envío del mensaje referido en el numeral anterior reportó la novedad de “buzón lleno”, por lo que, se solicitó al honorable Despacho proceder con emplazamiento con el fin de procurar la notificación de ingedicom S.A.S
5. Por medio del auto del 07 de noviembre de 2023 el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá D.C. ordenó emplazar a INGEDICOM, como se observa del siguiente extracto:

Ahora bien, acorde a la solicitud militante en el abonado virtual “014MemorialAllegaNotificación”, en la forma establecida en el artículo 293 *idem*, en concordancia con el artículo 108 *ibidem*, **emplácese a INGEDICOM S.A.S.**, y al **Consorcio Mantenimiento Centros Educativos**, para que en el término de quince (15) días después de la publicación, comparezca a recibir notificación del mandamiento de pago.

6. Es así como el 22 de febrero de 2024, la demandada INGEDICOM ya figuraba en la lista nacional de personas emplazadas, tal como se muestra a continuación:

	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
  	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	8605246546	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	GUSTAVO HERRERA AVILA
  	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	9000748309	INGEDICOM S.A.S	—SELECCIONE—
  	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	901483240	CONSORCIO MANTENIMIENTO CENTROS EDUCATIVOS	—SELECCIONE—
  	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANIA	19395114	Gustavo Herrera Avila	

7. Por lo expuesto anteriormente, una vez realizado el emplazamiento, el despacho procedió a designar un curador ad litem para que representara judicialmente a la sociedad INGEDICOM, que había sido emplazada. Finalmente, el Dr. Edimer Torres Ramirez asumió la curaduría que le había sido realizada, y de conformidad con el archivo 52 del cuaderno principal del expediente digital, la notificación personal de INGEDICOM a través del curador ad litem se efectuó el 24 de enero de 2024, motivo por el cual, no se ha configurado la causal de nulidad por indebida notificación que tenga la virtualidad de invalidar lo actuado.

8. Finalmente, nótese que las alegaciones que sustentan la solicitud de nulidad en nada tienen que ver con algún yerro en cuanto al trámite de emplazamiento, que eventualmente pudiera llevar a refutar la legalidad de dicho acto y posterior designación del curador, por el contrario se finca en la nulidad de la notificación que se pretendió realizar el 15 de junio de 2023, que como ya se dijo no pudo ser entregada por situaciones propias del buzón del destinatario Ingedicom, siendo ese el supuesto bajo el cual se autorizó proceder con el emplazamiento para procurar la notificación personal de dicho extremo demandado.

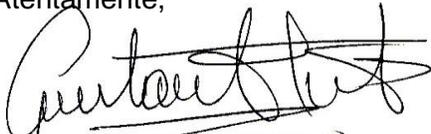
II. SOLICITUD

NEGAR la solicitud de nulidad por indebida notificación formulada por el curador ad litem de Ingedicom, comoquiera que de conformidad con los argumentos expuestos el emplazamiento de la sociedad mencionada se efectuó de conformidad con la ley y aquella se notificó personalmente a través del Dr. Edilmer Torres Ramírez en su calidad de curador.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi representada, en la Cra 11A # 94A - 23 Of 201 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.